

Puerto Iguazú, 25 de marzo del 2025

Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Puerto Iguazú.

REFERENCIA: Ordenanza, adhesión a la Ley Nacional 24.449, a la Ley Nacional 26.363 y decretos reglamentarios.
Bloque Juntos. Concejales
Héctor Rodrigo LUGO, Delfín Omar GOMEZ, Walter Alejandro VERON.

AUTOR: Walter Alejandro VERON. Concejel

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO;

La sanción por parte del Congreso de la Nación de la Ley Nº 26.363 en el año 2008, ley que crea a la Agencia Nacional de Seguridad Vial, modifica y complementa a la Ley Nacional Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449; y, la adhesión de los siguientes Municipios de la Provincia de Misiones; Wanda, Santa Ana, San Vicente, Puerto Rico, Puerto Esperanza, Posadas, Obera, Montecarlo, Jardín América, Eldorado, Dos Arroyos, Colonia Wanda, Cerro Azul, Candelaria, Campo Viera, Bernardo De Irigoyen, Aristóbulo Del Valle, 25 De mayo, 2 De Mayo;

CONSIDERANDO;

Qué; la adhesión a la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449 del año 1995, resulta ser el basamento jurídico indispensable para la planificación estratégica con un moderno criterio accidentológico, que conforma un verdadero programa de acción, establece medios y recursos aplicados a la prevención, aunque ella no resulta por sí sola la solución definitiva de la problemática.

Qué; la realidad del contexto de la temática vinculada con la seguridad vial -más propiamente la "inseguridad" vial- y su dinámica social han contribuido a la generación de nuevos problemas, razón por la cual los representantes del pueblo de la Nación han dictado la Ley 26.363, -normativa modificatoria y complementaria de la Ley 24.449- con el objetivo de que la primera comprenda de modo integral las situaciones que, de otra manera, quedarían libradas a las distintas regulaciones locales, con sus consecuentes diferencias interpretativas y de gestión.

Qué; asimismo, dicha normativa ha creado la Agencia Nacional de Seguridad Vial, con la finalidad de reducir la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, nacionales e internacionales.

Qué; sin soslayar que es una competencia que las provincias han reservado para sí en sus propias jurisdicciones (art. 121, C.N.) y que el ámbito de actuación de la Nación sólo es procedente en las rutas nacionales, se ha estimado adecuada la sanción de una legislación que, por invitación a su adhesión, pretende unificar los criterios y, así, procurar el cumplimiento del objetivo compartido por todos los actores involucrados, relativo al mejoramiento notorio de la seguridad en el tránsito vehicular, lo cual redundara en una progresiva disminución de la siniestralidad vial.

Qué; entre otras medidas, la Ley Nº 26.363 incorpora la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia de Conducir Nacional.

Qué; autoriza a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando la Municipalidad de Puerto Iguazú y el Honorable Concejo Deliberante homologando, según el caso, los centros de emisión y/o impresión de las mismas; diseñar el sistema de puntos aplicable a la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de los informes del Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito, como requisito previo a gestionar la Licencia Nacional de Conducir; coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional.

Qué; se debe propiciar la actualización de la normativa en materia de seguridad vial; crear un modelo único de acta de infracción, disponiendo los procedimientos de emisión, entrega, carga y digitalización, así como el seguimiento de las mismas hasta el efectivo juzgamiento, condena, absolución o pago voluntario, entre otras.

Qué; es una necesidad impostergable contar con una legislación apropiada a los efectos de encarar con seriedad y eficacia la problemática del tránsito y la seguridad vial.

Qué; para cumplir este objetivo se requieren medidas tendientes a uniformar la legislación de tránsito en todo el territorio nacional.

Qué; el Departamento Ejecutivo Municipal, debe trabajar en herramientas que proyecten soluciones conjuntas, que permitan consolidar las políticas públicas responsables y efectivas diseñadas por las Leyes 24.449, 26.363 y sus decretos reglamentarios.

POR ELLO;

El Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Puerto Iguazú.
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1º ADHIÈRASE el Municipio de Puerto Iguazú, a la Ley Nacional 24.449, a la Ley Nacional 26.363 y decretos reglamentarios.

ARTICULO 2º DERÓGUESE cualquier otra normativa que se contraponga a las disposiciones de las normas enumeradas en el ART. 1º.

ARTICULO 3º AUTORIZASE AL D.E.M, a suscribir todos los convenios y documental necesaria a los efectos del cumplimiento de la normativa referenciada en el art. 1º.-

ARTICULO 4º ESTABLECESE que, hasta la implementación del nuevo sistema de emisión de las licencias de conducir, las licencias se emitirán de conformidad a la normativa vigente hasta la fecha. A tales fines el DEM establecerá mediante resolución, un plazo de 60 días hábiles de adecuación al nuevo sistema, a partir de la puesta en vigencia de la presente Ordenanza. -

ART. 5º DE FORMA. -

.

C O N C E J A L
VERON
A L E J A N D R O

